

PROYECTO DE LEY

El Senado y la Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires sancionan con fuerza de

L E Y

ARTICULO 1°: La Provincia de Buenos Aires adhiere a la Ley Nacional 26093 de Biocombustibles, con el objeto de promover la investigación, desarrollo, generación, producción y uso de biocombustibles en su territorio.

ARTICULO 2°: Serán beneficiarios de los alcances de la presente Ley las personas físicas y/o jurídicas constituidas en la República Argentina, con plantas radicadas en el territorio de la provincia de Buenos Aires que se encuentren habilitadas y registradas para la producción de biocombustibles en el marco del Régimen de Regulación y Promoción para la Producción y Uso Sustentables de Biocombustibles instituido por la Ley Nacional 26093.

ARTICULO 3°: Las personas físicas y/o jurídicas que cumplan con las condiciones estipuladas en el artículo 2° y cuyos proyectos sean para autoconsumo o bien estén promovidos por la Ley 26093, estarán exentas del pago de los impuestos a los Ingresos Brutos e Inmobiliario por 15 años correspondientes al proyecto promovido. Las personas físicas o jurídicas que cumplen con las condiciones estipuladas en el artículo 2° y cuyos proyectos sean para venta al mercado interno o para exportación estarán exentas del pago de los impuestos a los Ingresos Brutos e Inmobiliario por 10 años correspondientes al proyecto promovido. Asimismo, en todos aquellos actos jurídicos relacionados con la producción de biocombustibles, como así también aquellos involucrados en la construcción de la planta, estarán exentos del Impuesto de Sellos.

ARTICULO 4°: Los beneficiarios de las exenciones establecidas en el artículo anterior gozarán de estabilidad fiscal por el término de 15 o 10 años según corresponda, contados a partir de la entrada en vigencia de la presente Ley. Se entiende por estabilidad fiscal el principio por el cual la carga tributaria provincial total no podrá verse incrementada por el período estipulado desde el momento de la incorporación de la empresa al presente marco normativo general.

ARTÍCULO 5°: Facúltase al Poder Ejecutivo a prorrogar los beneficios establecidos en el artículo 3° en caso de que el Gobierno Nacional concrete la prórroga prevista en el Artrículo 1° de la Ley 26093.

ARTICULO 6°: Las exenciones que contempla la presente Ley dependen de la permanencia de la persona física y/o jurídica que se dedique a la producción, mezcla, almacenaje y comercialización de Biocombustibles en el Registro creado por el artículo 3, inciso m) del Decreto 109/07 del Po-

der Ejecutivo Nacional y que cuente con la habilitación correspondiente. La pérdida de esta condición lleva a la suspensión automática de tales exenciones.

ARTICULO 7°: La Autoridad de Aplicación promoverá aquellos cultivos destinados a la producción de biocombustibles que favorezcan la diversificación productiva del sector agropecuario. A tal fin, podrá elaborar programas específicos y prever los recursos presupuestarios.

ARTICULO 8°: La Autoridad de Aplicación de la presente Ley será establecida por el Poder Ejecutivo Provincial.

ARTÍCULO 9°: Créase el Fondo para la Promoción y Fomento de los Biocombustibles (FONBIO), el cual será integrado por:

- a) Los recursos que anualmente se asignen por la ley de presupuesto.
- b) Los reintegros de los créditos imputables a este Fondo, así como los intereses que devenguen los mismos.
- c) Los ingresos que provengan de legados o donaciones aceptados.
- d) Los fondos y recursos que provengan de organismos internacionales u organizaciones no gubernamentales.

ARTICULO 10°: Serán funciones de la Autoridad de Aplicación:

- a) Celebrar los convenios que resulten necesarios con la Nación a fin de poder acceder en tiempo real, a la información sobre habilitación de plantas y al Registro Público de Plantas de Biocombustibles.
- b) Promover la producción y uso sustentables de biocombustibles en el ámbito de la Provincia de Buenos Aires.
- c) Realizar auditorias específicas a los beneficiarios del régimen de promoción establecido en esta Ley, a fin de controlar su estabilidad en las condiciones iniciales por las cuales fueron incorporados a este régimen.
- d)) Aplicar las sanciones que correspondan de acuerdo a lo establecido en el artículo 14° de la presente Ley.
- e) Firmar convenios de cooperación con distintos organismos públicos, privados, mixtos y organizaciones no gubernamentales, en especial con las Universidades Nacionales radicadas en el ámbito de la Provincia de Buenos Aires.
- f) Ejercer toda otra atribución que surja de la reglamentación de la presente Ley a los efectos de su mejor cumplimiento de su objeto.

g) Administrar el Fondo para la Promoción y Fomento de los Biocombustibles (FONBIO) y definir el criterio de distribución del mismo destinados a promover mediante subsidios la investigación, desarrollo y asistencia técnica, como así también, con fondos del mismo otorgar créditos o subsidiar la tasa de interés de líneas de crédito especiales implementado por entidades bancarias para proyectos destinados a la generación y/o producción de biocombustibles en el territorio de la provincia de Buenos Aires.

ARTICULO 11°: Sin perjuicio de la habilitación otorgada por la Autoridad Nacional, la Provincia de Buenos Aires podrá realizar su propio estudio de impacto ambiental sobre las plantas autorizadas a funcionar dentro de su territorio.

ARTICULO 12°: El Estado Provincial, ya se trate de la administración central o de organismos descentralizados o autárquicos, podrá implementar programas de utilización de biocombustibles dentro de su órbita, en los porcentajes que determine la Autoridad de Aplicación.

ARTICULO 13°: Invitase a todos los municipios de la Provincia de Buenos Aires a adherir al presente régimen estableciendo normas similares a las de los artículos 3° y 4° de la presente Ley.

ARTICULO 14°: Toda infracción a la presente Ley y a las reglamentaciones que en su consecuencia se dicten, será sancionada en forma acumulativa con:

- a) Caducidad total o parcial del beneficio otorgado.
- b) Restitución de los impuestos provinciales no abonados en función de la presente ley.

La Autoridad de Aplicación impondrá las sanciones de acuerdo al procedimiento previsto en el Código Fiscal de la Provincia de Buenos Aires (Ley 10397 T.O. Res. 120/2004).

ARTICULO 15°: La presente Ley deberá ser reglamentada dentro de los 90 días de su promulgación.

ARTICULO 16°: Comuníquese al Poder Ejecutivo.

FUNDAMENTOS

Con la denominación de combustible, se hace referencia comúnmente a cualquier sustancia que, en contacto con el oxígeno del aire y a partir de una determinada temperatura, arde y produce energía.

En principio pueden establecerse dos tipos de combustibles según su naturaleza: los combustibles fósiles, constituidos por el carbón, petróleo o gas natural y sus derivados; y los biocombustibles, que son los que proceden de la biomasa.

El uso de la biomasa con fines energéticos implica una adecuación de la materia prima para su empleo como combustible en los sistemas convencionales. Esta adecuación puede ir precedida de un acondicionamiento inicial para convertirla en el producto idóneo, que se tratará luego por el proceso de transformación adecuado.

Según la naturaleza de la biomasa y el tipo de combustible deseado, se pueden utilizar procesos mecánicos (astillado, trituración, compactación), termoquímicos (combustión, pirolisis y gasificación), biotecnológicos (micro bacterianos o enzimáticos) y extractivos, para obtener combustibles sólidos, líquidos o gaseosos.

Las principales formas de utilización de los biocombustibles son: la combustión para producir calor aplicable a la calefacción urbana, a procesos industriales o a la generación de electricidad, y la carburación en motores térmicos, tanto de explosión como de combustión interna. También se están desarrollando en la actualidad biocombustibles gaseosos para su uso en turbinas de gas para producir electricidad.

La sustitución de los combustibles, denominados fósiles o tradicionales, derivados del petróleo, por otros, de origen vegetal, cobra actualmente una gran importancia, por varias razones fundamentales, principalmente por provenir de una fuente renovable, ser un instrumento de lucha contra el deterioro medioambiental, y además un factor de desarrollo de la agricultura e industrias derivadas, y otros beneficios adicionales.

El biodiesel es un combustible producido a partir de materias primas renovables, como los aceites vegetales, que se puede usar en motores diesel; químicamente constituyen ésteres de alquilo, de metilo y de etilo, con cadenas largas de ácidos grasos; estas cadenas, al estar oxigenadas, le otorgan al motor una combustión mucho más limpia. Se encuentra registrado como combustible y como aditivo para combustibles en la Agencia de Protección del Medio Ambiente (Environment Protection Agency – EPA) en los Estados Unidos. Este éter, puede ser producido a partir de distintas fuentes de aceite, tales como, soja, colza, girasol, maní y grasas animales.

En el mundo el biodiesel es altamente utilizado, en Europa, el aporte de las energías renovables al consumo de energía primaria es aproximadamente de un 6 %, y en algunos países europeos representa un elevado porcentaje, en Suecia asciende al 25 %, mientras que en Austria y Finlandia está cercano al 23 %; cabe destacar que, actualmente el sector

del transporte, depende en un 98 % de los derivados del petróleo, un recurso que, en aproximadamente 50 años se agotará.

La Unión Europea ha diseñado el Programa ALTENER, que establece tres objetivos en materia de fuentes de energía renovables, por un lado, incrementar la participación del mercado de energías renovables desde el 4 al 8 % de las necesidades energéticas primarias, por otro, triplicar la producción de energías renovables, y por último asegurar una participación de los biocombustibles en el consumo total de los vehículos en el orden del 5 %.

En el caso de Estados Unidos, se usa ampliamente la mezcla de un 80 % de gas oil y un 20 % de biodiesel a base de soja.

En lo que respecta a nuestro país, no existen estadísticas oficiales respecto de la producción nacional de biodiesel, pero esta no es relevante y se da a un nivel cuasi artesanal. Desde el año 2000 hasta la fecha, surgieron varios anteproyectos de plantas productoras de biodiesel, que nunca entraron en producción en serie, pero a partir de la sanción de esta ley que promueve su producción y utilización, se considera oportuno pensar en una proyección de la producción de biocombustibles que hace pensar en un desarrollo exponencial de esta nueva industria, y los especialistas en la materia, opinan que, el segmento de exportación superará los 2 millones de toneladas de biodiesel para el año 2010, una cuestión que exige de comentarios adicionales, en cuanto al apoyo que requiere este proyecto.

La incidencia de los biocombustibles en la economía agrícola, debe correlacionarse con la globalización. La posibilidad de agregar un nuevo uso, mas allá del tradicional alimentario, coadyuva a la expansión de las fronteras de producción y representan un incentivo para el desarrollo de nuevas tecnologías, favoreciendo el incremento de la productividad y consecuentemente de la oferta de alimentos.

Necesitamos desarrollar una política que tenga puntos de aportes positivos respecto del carbono del suelo, las emisiones de carbono, la calidad y la conservación del suelo y el medio ambiente.

Nuestros gobiernos enfrentan el gran desafío de crear políticas y leyes, que aprovechen los beneficios ambientales potenciales de los cultivos energéticos y minimicen los impactos negativos potenciales de los mismos. El argumento, hoy no válido, del mayor costo de los biocombustibles, se minimiza frente a nuevas tecnologías de producción, la necesidad de adaptarse a las pautas de Kyoto como país y la posibilidad "real" de entrar en proyectos calificados por el MDL.

El valor del beneficio ambiental debe ser cuantificado e incorporado por las autoridades de la Secretaría de Medio Ambiente, según las comparaciones de costo entre la biomasa y otras fuentes de energía.

Es importante que la Argentina no pierda el tren de la historia frente a la sucesión de acontecimientos que anuncian la llegada definitiva de los

biocombustibles. Por ello se torna prioritaria la sanción de proyectos de ley en esta materia, que privilegie una estrategia productiva seria en el mediano y largo plazo.

En provincia de Buenos Aires, existen experiencias en la producción cuasi artesanal de biocombustibles en Coronel Suárez, Daireaux, Darregueira, Lomas del Mirador, Lomas de Zamora, Necochea, Saladillo, Quilmes y 25 de Mayo, de acuerdo a la información recabada.

Asimismo, la legislatura bonaerense, a través de la Cámara de Diputados, ha sentado un importante precedente, mediante la aprobación del PROYECTO DE DECLARACION D- 2543/04-05, CUYA CARATULA TITULA LO SIGUIENTE "DECLARAR DE INTERES PROVINCIAL LA PROMOCION, INVESTIGACION, DESARROLLO, PRODUCCION Y EL USO DE BIOCOMBUSTIBLES O BIOCARBURANTES", aprobado sobre tablas en la sesión ordinaria del 20 de Abril de 2.005.

La Legislatura Nacional, a través de la reciente sanción de la ley 26.093 de Biocombustibles, promueve una legislación que impulsa el desarrollo y el uso progresivo de los mismos y en su articulado, invita a las provincias a adherir a esta ley, promoviendo ventajas promocionales para la producción de biocombustibles.

Es por ello importante contemplar en nuestra provincia un ordenamiento promocional para la producción de biocombustibles, que cuente con el consenso de ambas cámaras legislativas, y el visto bueno de las entidades técnicas y de estudio de este tipo de iniciativas que favorecen el desarrollo económico y el fomento de fuentes energéticas alternativas y ambientalmente sustentables, es por ello que solicitamos a los señores legisladores acompañen con su voto favorable la presente iniciativa.